Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 73001-40-03-001-2024-00041-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco Davivienda S.A.
Ejecutado: Ofelia Rojas León.

Examinado el expediente, el despacho observa que existe yerro en la fecha a partir de la cual se ordenaron los intereses moratorios señalados en los **numeral 1.1.2.** del auto adiado el 11 de marzo del presente, mediante el cual se libró el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto de fecha **11 de marzo de 2024** que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Ofelia Rojas León**, en los siguientes términos:

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto descrito en el numeral 1.1, causados desde la presentación de la demanda, es decir, **26 de enero del 2024**, hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.

En todo lo demás el auto que libró mandamiento de pago quedará incólume.

Notifíquese este auto junto con el que libró mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ
Juez

AZC